



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, es de indicar que en aras de la designación de secuestre al interior del presente asunto como pretende para la administración de los bienes, deberá ajustarse a los lineamientos del artículo 496 numeral 2 del C.G.P., lo cual no se cumple para el caso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- **NIEGUESE** la anterior solicitud por lo considerado.
- **REQUIERASE** a las herederas CLAUDIA FERNANDA Y NORMA ILIANA SILVA SIERRA, a fin que informen al Despacho si a la fecha culminó el trámite administrativo de ACTUALIZACION DE LINDEROS Y RECTIFICACION DE ÁREAS, dispuesta por el Despacho al interior del presente asunto. En caso positivo, deberá acreditarse documentalmente dicho acto.

NOTIFIQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

